

# ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN “EL BUEN SAMARITANO, AYUDA A LAS PERSONAS EN PARO”

## Título I Disposiciones Generales

### **Art. 1. Denominación, naturaleza e identidad católica.**

Bajo la denominación “FUNDACIÓN EL BUEN SAMARITANO, AYUDA A LAS PERSONAS EN PARO” se constituye una **Fundación pía no autónoma**, sin ánimo de lucro, de identidad religiosa católica, al amparo de lo previsto en el canon 1303, §1, 2º del vigente Código de Derecho Canónico, para el cumplimiento de los fines religiosos indicados en los artículos siguientes, conforme al canon 114, §2.

### **Art. 2. Fundación sin personalidad jurídica.**

La Fundación «El Buen Samaritano, Ayuda a las Personas en Paro», al tener la naturaleza de fundación «pía no autónoma» no adquiere personalidad jurídica y, por tanto, su patrimonio será confiado a una persona jurídica pública, concretamente «Cáritas Diocesana de Palencia», quien asumirá, desde el momento de su aceptación, las cargas a las que debe destinar los bienes de la fundación «El Buen Samaritano».

### **Art. 3. Régimen y relación con la Diócesis de Palencia.**

La Fundación se registrará por los presentes Estatutos, por la voluntad de la entidad fundadora que es la Diócesis de Palencia, con capacidad para disponer de sus bienes a tenor de los cánones 1299, §1; 113, §2; 124, §1, y por las disposiciones del Derecho Canónico que le sean aplicables.

Por su origen y por su carácter pastoral diocesano, esta Fundación depende total y directamente de la Diócesis de Palencia que es su Entidad Titular, pudiendo por ello disponer de su marcha, crecimiento y disolución, si hubiera lugar, solamente el Obispo de Palencia.

### **Art. 4. Domicilio.**

El domicilio de la Fundación radica en el edificio «Obispado de Palencia», calle Mayor Antigua, núm. 22. No obstante, Cáritas Diocesana, por ser la persona jurídica aceptante de la fundación, podrá modificar el cambio de domicilio, previa notificación al Obispo de Palencia.

### **Art. 5. Ámbito de Actuación.**

La Fundación desarrolla sus actividades dentro del territorio de la Diócesis de Palencia.

## Título II Objeto de la Fundación

### **Art. 6. Fines.**

La finalidad de la Fundación «El Buen Samaritano, Ayuda a las Personas en Paro» consiste en atender, a través de Caritas Diocesana, las demandas de ayuda económica para las personas que se encuentran en situación de desempleo y que carezcan de recursos económicos para satisfacer las necesidades básicas de su vida y de su familia así como los costes soportados en la adquisición y/o arrendamiento de su vivienda habitual y/o de los gastos accesorios de la misma, todo ello como actos de caridad cristiana, de conformidad a los principios y valores propios de la doctrina de la Iglesia Católica.

Dicha ayuda podrá ser esporádica o permanente, debiendo de diversificarse para atender las necesidades del mayor número de personas-familias que se encuentren en dicha situación y demanden la misma, sin discriminación alguna para su reparto.

En las actividades de la Fundación se perseguirán siempre los fines establecidos por la Iglesia Católica y, más concretamente, los objetivos trazados por la Diócesis de Palencia para las instituciones de caridad.

Asimismo, se contará con un servicio de asistencia religiosa institucionalizado para los beneficiarios que libremente deseen acogerse a él.

#### **Art. 7. Determinación de los Beneficiarios.**

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Palencia, el Vicario General, el Ecónomo Diocesano y el órgano de gobierno de Cáritas, representado éste por su Director, con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que formen parte del sector de población atendido por la Fundación, recogido en el párrafo primero del artículo 6 de estos Estatutos.
- b) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- c) Que carezcan de medios adecuados para obtener los mismos beneficios prestados por la Fundación.

### **Título III** **Gobierno de la Fundación**

#### **Art. 8. Naturaleza y composición.**

El Patronato, órgano de gobierno de la Fundación «El Buen Samaritano, Ayuda a las Personas en Paro», siendo una «Fundación pia no autónoma» integrada en Cáritas Diocesana, estará compuesto, además de por el Consejo de Dirección de Cáritas, por el Sr. Obispo de Palencia, en su calidad de presidente; el Vicario General de la Diócesis como Vicepresidente, el Ecónomo Diocesano y los benefactores y/o colaboradores de la Fundación que designe de forma directa el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Palencia, quienes velarán por el cumplimiento de los fines fundacionales.

Los patronos ejercerán sus funciones, después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público con firma legitimada de Notario eclesiástico.

Todos los patronos de la Fundación desarrollarán sus funciones por tiempo indefinido, mientras ostenten los cargos en función de los cuales pertenecen al Patronato. Tan pronto como se produzca su cese en los cargos que determinan su designación, serán sustituidos por las personas que desempeñen los mismos cargos.

Al Presidente le corresponde convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos.

Corresponde al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad.

El secretario General de Cáritas ejercerá la función de Secretario de la Fundación y le corresponderá levantar acta de las reuniones con su firma, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios, llevar y conservar los libros de la Fundación, cuidar del archivo y redactar la memoria de actividades. También le compete la preparación anual de presupuestos y balances, intervenir todos los ingresos y gastos de la Fundación; y cuidar de que la contabilidad de la misma refleja la imagen fiel de la realidad.

#### **Art. 9. Facultades del Patronato.**

Todas las facultades del Patronato son de carácter interno, es decir, ad intra de la Fundación, pues la representación externa de la Fundación corresponde a la persona jurídica pública aceptante, en este caso Cáritas Diocesana de Palencia, que actuará en conformidad con las decisiones del Patronato en orden a la consecución de los fines de la Fundación.

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne a la dirección, gobierno, administración y disposición sobre el patrimonio de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, a título meramente enunciativo, no restrictivo, serán facultades del Patronato las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de la voluntad de los fundadores, expresada en los presentes Estatutos y en el Reglamento interno, interpretándola y desarrollándola si fuera necesario.
- b) Aprobar anualmente los presupuestos del ejercicio y su liquidación, que se remitirán al Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Palencia en orden al conocimiento de los límites de la administración ordinaria.
- c) Proponer al Obispo diocesano la modificación de los presentes Estatutos y su disolución.
- d) Aceptar bienes y derechos, herencias, legados y donaciones en nombre de la Fundación y con destino a ella y renunciar a unas y otras conforme a las normas del Código de derecho Canónico, con el consentimiento del Obispo de Palencia, rechazando toda atribución que pueda desnaturalizar el fin fundacional.
- e) Efectuar cualquier clase pago en nombre de la Fundación.
- f) Redactar y aprobar la reglamentación de régimen interior de la Fundación.
- g) Autorizar con su visto bueno los documentos que se refieren a la administración extraordinaria de la Fundación, una vez otorgada la pertinente autorización del Ordinario, en conformidad con lo establecido en el Código de Derecho Canónico.
- h) Ejercer todas las facultades precisas, además de las anteriores, que exijan el gobierno y administración de la Fundación para el buen desarrollo del cumplimiento de sus fines.

El Patronato tiene plenas facultades de disposición sobre los bienes de la Fundación. Si procediera en algún caso la enajenación de bienes patrimoniales deberán observarse las normas del Código de Derecho Canónico y cualquier otra norma diocesana particular que en el momento hubiere sobre enajenación de bienes eclesiásticos. También deberán observarse las mencionadas normas canónicas en todas aquellas operaciones de las que pueda resultar perjudicada la situación patrimonial de la Fundación.

#### **Art. 10. Delegación de facultades.**

El Patronato podrá delegar todas o algunas de sus facultades en uno o más de sus miembros, no siendo delegables la aprobación de cuentas y del presupuesto, apartado b); las aceptaciones y renunciaciones a que se refiere el apartado d), todas ellas del artículo 9; ni las que exijan un quórum especial.

#### **Art. 11. Reuniones del Patronato y convocatoria.**

El Patronato se reunirá por convocatoria de su Presidente, o por quien este delegue, al menos, dos veces al año, para programar y revisar las actividades de la Fundación, la aprobación de presupuestos y de cuentas anuales. Con independencia de ello, el Patronato puede ser convocado por el Presidente, cuantas veces lo estime pertinente.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con quince días de antelación a la fecha de su celebración, utilizándose un medio que permita dejar constancia de su recepción. Dicha convocatoria incorporará además, explícitamente, la llamada a una segunda convocatoria para celebrar media hora después de la primera. En todo caso, la convocatoria indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los miembros del Patronato y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

A las reuniones del Patronato podrá asistir un experto para informar sobre un determinado punto del día, si así se considera necesario por cualquiera de sus miembros.

#### **Art. 12. Forma de deliberar y tomar acuerdos.**

El Patronato quedará constituido válidamente cuando concurran, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos del Patronato serán ejecutivos y se tomarán por mayoría simple de los votos de los patronos presentes, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial, en caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes, para los acuerdos que impliquen la disposición, enajenación o gravamen de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio fundacional y puedan suponer un riesgo económico evidente para el futuro de la Fundación o pongan en peligro el cumplimiento de los fines fundacionales. El resto de acuerdos de índole económica o patrimonial no exigirá un quórum especial y se enmarcarán dentro de la aprobación del Presupuesto económico y sus posibles modificaciones.

De las reuniones del Patronato se levantará la correspondiente Acta por el Secretario, que deberá ser suscrita y aprobada por los miembros presentes en las mismas. Ésta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario y con el visto bueno del Presidente (o de quien sustituya a este).

#### **Art. 13. Obligaciones del Patronato.**

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo establecido en estos Estatutos, las normas del Código de Derecho Canónico que le sean aplicables y a la voluntad del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Palencia manifestada en los presentes Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integren el patrimonio de la fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

#### **Art. 14. Facultades del Obispo Diocesano.**

Sin perjuicio de las facultades establecidas en las normas canónicas generales o particulares, al margen de su cargo como Patrono, Presidente de la Fundación, corresponde al Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo Diocesano las siguientes:

- a) El derecho de visita e inspección de todas las actividades de la Fundación.
- b) La aprobación definitiva de las cuentas anuales.
- c) Solicitar al Patronato, en cualquier momento, rendición de cuentas.
- d) Suspender a los Patronos en el ejercicio del cargo y, en su caso, separarlos definitivamente del mismo, previa audiencia de los interesados y de los miembros del patronato.
- e) Conceder la licencia necesaria para la enajenación de los bienes de la Fundación, de acuerdo con las normas canónicas.
- f) Aprobar la modificación de los presentes Estatutos y la disolución de la Fundación.

## **Título IV** **Régimen Económico**

#### **Art. 15. Dotación, Patrimonio y financiación de la Fundación.**

La “Fundación el Buen Samaritano, Ayuda a las Personas en Paro” se constituye con los bienes materiales que se detallan en su inventario inicial además de aquellos que provengan por los cauces que se expresan en los presentes Estatutos.

El Patrimonio de la “Fundación El Buen Samaritano, Ayuda a las Personas en Paro”, está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integran la dotación inicial así como por aquellos otros que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

La dotación inicial de la Fundación está compuesta por la cantidad de 6.000. euros que la Diócesis de Palencia aporta en el acto de constitución.

Los demás bienes y derechos que no constituyen la dotación inicial, y que podrán provenir por disposición de futuros donantes, testadores, legatarios..., también forman parte del patrimonio de la Fundación.

Todos los bienes y derechos que conforman el Patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

Para atender al cumplimiento de sus fines o para incrementar su patrimonio, la Fundación podrá adquirir bienes o derechos por medio de ayudas, subvenciones, donativos, cuotas, herencias y legados, en dine-

ro, especies, valores o bienes de cualquier clase, así de particulares como de entidades públicas o privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

#### **Art. 16. Régimen financiero.**

El régimen económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará aquellos libros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de la contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Con periodicidad anual, el Patronato aprobará: el inventario patrimonial de la Fundación al cierre del ejercicio, el balance de situación, la cuenta de resultados, la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica. La memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales.

Así mismo, el Patronato aprobará el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, que recogerá con claridad las previsiones de ingresos y gastos del mismo, junto con su memoria explicativa.

## **Título V** **De la Modificación y Disolución**

#### **Art. 17. Modificación de Estatutos.**

1. Por acuerdo del Patronato podrá proponerse al Sr. Obispo de Palencia la modificación de los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no puede actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de dos tercios de los miembros asistentes del Patronato y su posterior aprobación por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Palencia.

#### **Art. 18. Disolución de la Fundación.**

La Fundación "El Buen Samaritano, Ayuda a las Personas en Paro", se constituye para un periodo de tiempo de 50 años.

No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá proponer, al Sr. Obispo de Palencia, la disolución de la Fundación con los mismos requisitos de quórum y de votación que los previstos en el artículo 17.

La propuesta de disolución, para que tenga plenos efectos jurídicos, deberá ser aprobada por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis.

#### **Art. 19. Destino de los bienes.**

En caso de extinción de la fundación, los bienes y derechos existentes pasarán a Cáritas Diocesana de Palencia para contribuir al cumplimiento de sus finalidades.

**Palencia, 5 de Abril de 2012. Fiesta del Jueves Santo**

**+Esteban Escudero. Obispo de Palencia**